Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL (REPARTO)
Caldas Antioquia
E. S. C.

Asunto: Acción de Tutela
Accionante: Daniela Valencia Zapata
Accionado: Concejo Municipal de Caldas Antioquia
Universidad Santo Tomás Sede Medellín

Respetado Juez, **DANIELA VALENCIA ZAPATA**, mayor y vecina del municipio de Caldas Antioquia, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.026.141.282, actuando en nombre propio, interpongo acción de TUTELA en contra del **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA** y de la **UNIVERSIDAD SANTO TOMAS-MEDELLÍN**, por considerar que incurrió en la vulneración flagrante del derecho fundamental al debido proceso, derecho a la igualdad y equidad de género, participación ciudadana, derecho a la defensa y contradicción, la prevalencia del derecho sustancial consagrado en la **CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA**, y demás Derechos que estén siendo violados, conforme a las siguientes:

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

ARTICULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad.

….. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable

ARTICULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

ARTICULO 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

La presente acción constitucional será fundamentada en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El día 13 de octubre de 2023, el Concejo Municipal de Caldas Antioquia, profirió Resolución No. 048, por medio de cual se regula la CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARI@ DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CALDAS ANTIOQUIA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 y por medio de contratación directa seleccionó a la Universidad Santo Tomás- Sede Medellín para llevar a cabo el proceso de selección del mismo.

SEGUNDO: En dicha resolución se estipularon cuáles eran las etapas del proceso, criterios y los requisitos que se debían cumplir para poder participar en la convocatoria pública.

TERCERO: como parte accionante dentro de este proceso, me postulé para el cargo de Secretaria del Concejo municipal cumpliendo con cada uno de los requisitos y superando cada una de las etapas postuladas en la convocatoria pública y regulada por la Resolución No. 048 de 2023.

CUARTO: el acto administrativo anteriormente mencionado informa en su artículo CUARTO de las consideraciones, que:

> **CUARTO.** Que el Articulo 37 de la Ley 136 de 1994, dispuso como funcionario del Concejo el Secretario. "El Concejo Municipal elegirá un secretario para un periodo de un año, reelegible a criterio de la corporación y su primera elección se realizará en el primer periodo legal respectivo".

> *Y, En los municipios de las categorías especial deberán acreditar título profesional. En la categoría primera deberán haber terminado estudios universitarios o tener título de nivel tecnológico. En las demás categorías deberán acreditar* ***título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos años.***

Además, que por no haber una ley específica que reglamente el proceso de convocatoria para la elección de Secretario General del Concejo, el parágrafo transitorio del artículo **12 de la ley 1904 de 2018**, por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa elección del Contralor General de la República por el Congreso, establece que:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO. (Modificado por el Art.153 de la Ley 2200 de 2022). Mientras el congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, ***la presente ley se aplicará por analogía.*** *Para el caso de la elección de los secretarios de los concejos municipales de entidades territoriales de categorías 4ª, 5ª y 6ª y con el fin de preservar sus finanzas territoriales, no se aplicará lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio.*

Es decir, la reglamentación del proceso de selección está amparada en la **Ley 136 de 1994**, por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios y por **ANALOGÍA** se realizará el procedimiento tal y como lo establece en su totalidad la Ley 1904 de 2018 en su artículo 6:

ARTÍCULO 6*. Etapas del Proceso de Selección:*

El proceso para la elección del Contralor General de la República tendrá obligatoriamente las siguientes etapas:

1. La convocatoria,

2. La inscripción,

3. Lista de elegidos,

4. Pruebas,

5. Criterios de selección,

6. Entrevista,

7. La conformación de la lista de seleccionados y,

8. Elección

QUINTO: En el artículo 9 de las consideraciones de la citada Resolución 048 de 2023, se informa que por intermedio de la mesa Directiva del Concejo, se procederá a realizar CONVOCATORIA PÚBLICA y establece con base en el mismo proceso una **LISTA DE ELEGIBLES** para el cargo de Secretario General.

SEXTO: Pero en el artículo 36 se indica que la Universidad Santo Tomas, realizará entrega de los resultados al concejo, resultados de las personas que aprobaron la prueba de conocimientos, y que se elaborará un listado junto con los resultados de las valoraciones de formación académica y experiencia laboral y de esta manera se entregará al Concejo mediante documento escrito el consolidado del proceso desarrollado.

SÉPTIMO: Aduce la Resolución 048 de 2023 en su artículo 37 que se realizará la publicación de una TERNA, después de haber recibido el consolidado de las pruebas efectuadas por la Universidad y que se conformarán los tres mejores puntajes en estricto orden alfabético.

OCTAVO: El día 21 de noviembre de 2023, realicé solicitud de aclaración al Concejo Municipal de Caldas Antioquia y a la Universidad Santo Tomás, donde solicité el argumento normativo por el cual decidieron que se elegiría una TERNA y no una LISTA DE ELEGIBLES como lo indica la ley 1904 de 2018, requerimiento que respondieron de la siguiente manera:

Medellín, 28 de noviembre de 2023

Señora
DANIELA VALENCIA ZAPATA
C.C 1.026.141.282
Aspirante
Convocatoria Pública para la elección del Secretario General del Concejo Municipal de Caldas – Antioquia para el periodo Anual 2024

Referencia: **Respuesta a solicitud de aclaración de información Convocatoria Pública para la elección de Secretario General del Concejo Municipal de Caldas – Antioquia,**

Respetada Aspirante,

La Universidad Santo Tomás – Sede Medellín en el marco del desarrollo de la ***Convocatoria pública para la elección del Secretario General del Concejo Municipal de Caldas – Antioquia para el periodo Anual 2024,*** reglamentada mediante la ***Resolución No. 48 del 13 de octubre de 2023***, proferida por la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Caldas – Antioquia, dando respuesta a su solicitud de aclaración enviada al correo electrónico secretarioconcejo.caldas@ustamed.edu.co el día 21 de noviembre de 2023, procede a aclarar lo siguiente:

El proceso de Selección es una Convocatoria Pública reglamentada mediante la Ley 1904 de 2018 en el parágrafo transitorio del artículo 12:

> *"**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía. Para el caso de la elección de los secretarios de los concejos municipales de entidades territoriales de categorías 4a, 5a y 6a y con el fin de preservar sus finanzas territoriales, no se aplicará lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio"*

Así mismo, la Ley 1904 de 2018 establece en su artículo 6 cuáles son las etapas del proceso de selección del Contralor General de la República que, en concordancia con el punto anterior, se aplicará a la presente convocatoria por analogía:

> *"**ARTÍCULO 6o. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El proceso para la elección del Contralor General de la República tendrá obligatoriamente las siguientes etapas:*
> *1. La convocatoria.*
> *2. La inscripción.*
> *3. Lista de elegidos.*
> *4. Pruebas.*
> *5. Criterios de selección.*
> *6. Entrevista.*
> *7. La conformación de la lista de seleccionados, y*
> *8. Elección.*
>
> *(...) **4. Pruebas.** Las pruebas de conocimiento se dirigen a establecer la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo. La valoración de los factores anteriores se realizará a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por un establecimiento de educación superior público o privado debidamente acreditado y con enfoque en temáticas que giren en torno a Gerencia Pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública."* (subrayado propio).

En tal sentido, la Universidad Santo Tomás – Sede Medellín, aclara a la Aspirante que se revisará lo constituido en la Resolución No.048 del 13 de octubre de 2023, más específicamente los artículos 37 y siguientes; así mismo, se revisará lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley 1904 de 2018 y se procederá a realizar las correcciones que se consideren pertinentes.

Esta respuesta se procede a notificar a través del correo electrónico autorizado por la Aspirante.

Cordialmente,

FRAY FREDY ENRIQUE CANO HENAO O.P.
Director
Proyección Social y Extensión Universitaria
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS SEDE MEDELLÍN

Revisó: John Fredy Morales Carmona – Abogado Líder de Proyecto
Proyectó: Laura Giraldo Salazar – Apoyo Jurídico

Es conclusión, me indicaron que analizarían la situación y que responderían de fondo la solicitud planteada.

NOVENO: el día 06 de diciembre del presente año, enviaron a mi correo electrónico la respuesta a la solicitud inicial, en dicha respuesta remiten la responsabilidad de la decisión al Concejo del municipio de Caldas, es decir, ninguna de las dos entidades da respuesta de fondo favorable o desfavorablemente a mi petición.

DÉCIMO: El día 08 de noviembre de 2023, el Concejo Municipal del Caldas Antioquia, emite Resolución No. 049, en la cual se modifican el artículo 6 de la Resolución 048 de 2023, conforme a la Estructura del Proceso y de la misma manera informan que en la etapa N° 7 del proceso de selección se emitirá una lista de elegibles y no una terna como lo mencionan en el artículo 37 de la Resolución 048 de 2023.

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1e. MODIFICAR EL ARTICULO 6 de la Resolución 048 de 2023, incluyendo dentro de la estructura del proceso las pruebas comportamentales, así: **ARTÍCULO 6°. ESTRUCTURA DEL PROCESO**: La Convocatoria Pública para la Conformación de la Lista de Elegibles al cargo de Secretario General del Concejo de Caldas - Antioquia tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria
2. Inscripción
3. Lista de aspirantes
4. Pruebas
   - 4.1. Prueba de conocimientos
   - 4.2. Pruebas comportamentales
   - 4.3. Valoración de estudios y experiencia
5. Criterios de selección
6. Entrevista
7. Conformación de lista de elegibles
8. Elección

DÉCIMO PRIMERO: En calidad de aspirante a esta convocatoria pública cuestiono que la resolución 048 de 2023, emitida por el Concejo Municipal de Caldas Antioquia, fraccione de manera evidente la ley 1904 de 2018 en la cual hay total claridad acerca de la elección de la **LISTA DE 10 ELEGIBLES QUE ASPIREN AL CARGO**, ley que como se explicó anteriormente debe regular por ANALOGÍA todo el proceso de selección del Secretario General del Concejo Municipal.

Es decir, la institución educativa y los corporados acogieron **SOLO ALGUNOS CRITERIOS** de selección para los secretarios de concejos de categoría tercera como lo es el municipio de Caldas, y acto contrario, con base en la autonomía discrecional del Concejo Municipal realizaron cambios a la ley que regula la situación actual y que por decisión interna limitan el acceso a la lista de elegibles coartando la decisión del concejo a una TERNA, minimizando la oportunidad laboral y la igualdad entre los aspirantes.

Es necesario y fundamental resaltar que la elección del Secretari@ del Concejo Municipal de Caldas Antioquia, no es un CONCURSO DE MÉRITOS, es una convocatoria pública, motivo por el cual la corporación no debe manifestar que se tendrán en cuenta los mejores resultados eliminatorios y clasificatorios, sino que por el contrario deben admitir en LA LISTA DE ELEGIBLES a las personas que cumplieron a cabalidad

con cada una de las etapas de selección y será el concejo municipal electo para el año 2024 quien decida dentro de la LISTA DE ELEGIBLES, quien será su Secretario General.

Con base, en lo anterior manifiesto, los siguientes:

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS, JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES DE LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL.

DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN LOS CONCURSOS PÚBLICOS.

En primer lugar, resulta menester señalar, que la presente acción de tutelaresulta ser procedente en razón a las características y circunstancias que rodean la trasgresión de los derechos invocados, puesto que de entrada sepodría considerar que la posible vulnerabilidad al proceso de selección para él o la Secretaria del Concejo del municipio de Caldas Antioquia está alterando el deber ser del cumplimiento de la ley 136 de 1994 y la ley 1904 de 2018.

CONSEJO DE ESTADO, C.P: Luis Rafael Vergara Quintero, 24 de febrero de 2014, radicado 08001233300020130035001:

"El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante losjueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos enque estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado,conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. ***En materia de concursos públicos****, si bienen principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácterparticular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judicialesno son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados." (Negrillas y Subrayas a Margen de Texto).*

CORTE CONSTITUCIONAL, M.P: Luis Ernesto Vargas Silva, Sentencia T-090/13, precisó que:

Existen dos subreglas en que procede excepcionalmente la tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos: "(i) ***cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable****; y, (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduceen un claro perjuicio para el actor." (Negrillas y Subrayas a Margen de Texto).*

Con respecto a la aplicabilidad por ANALOGÍA de la ley 1904 de 2018 al proceso de selección de Secretario General del Concejo Municipal, se soporta con el siguiente concepto:

Concepto 081011 de 2022 *Departamento Administrativo de la Función Pública*

REF. EMPLEO. ***Secretario del Concejo Municipal. Radicado. 20222060012062 de fecha 7 de enero de 2022.***

Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para periodo igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso.

No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden departamental, distrital o municipal." (Subrayado fuera de texto) En los términos del Artículo 126 de la Constitución Política, modificado por el Artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015, salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

"Para el procedimiento de la elección de los Secretarios de los Concejos Municipales se debe aplicar la analogía prevista en el parágrafo transitorio del Artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, y, por tanto, tienen aplicación las disposiciones de esta ley que resulten pertinentes a dicha elección, mientras el Congreso de la República la regula, conforme a lo establecido por el inciso cuarto del Artículo 126 de la Constitución Política.

La Sala deja en claro que el presente concepto es aplicable únicamente a los Secretarios de los Concejos Municipales, sobre los cuales versa esta consulta, por cuanto si se trata de la elección de otros servidores públicos por parte de corporaciones públicas, será necesario estudiar en cada caso, la normatividad aplicable específicamente y analizar si es procedente o no la aplicación de la analogía.

Remítase al señor Director del Departamento Administrativo de la Función Pública y a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República."

Sobre el particular, es necesario decir que la Ley 136 de 1994, no hace mención al procedimiento que debe seguir el Concejo Municipal para la elección de sus secretarios, razón por la cual, para la provisión de los empleos de Secretario del Concejo Municipal debe aplicarse por analogía la Ley 1904 de 2018.

Igualmente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se pronunció en su momento con relación al tema, en respuesta a una consulta elevada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, señalando lo siguiente:

"Así las cosas, ante la pregunta de la consulta, la Sala encuentra que en el caso específico de la elección de los Secretarios de los Concejos Municipales por parte de estos, se deben aplicar por analogía, las disposiciones de la Ley 1904 de 2018, conforme a lo establecido por el parágrafo transitorio del Artículo 12 de esta, por cuanto dichos Secretarios son servidores públicos y los Concejos Municipales constituyen corporaciones públicas, lo cual significa que se dan los supuestos de la norma contenida en el inciso cuarto del Artículo 126 de la Constitución, al cual remite el citado parágrafo transitorio.
Resulta pertinente mencionar que el Artículo 6° de la Ley 1904 de 2018 establece las etapas del proceso de selección, así:

"ARTÍCULO 6. Etapas del Proceso de Selección:
El proceso para elección del Contralor General de la Republica tendrá obligatoriamente las siguientes etapas:

- *La convocatoria.*
- *La inscripción.*
- *Lista de elegidos (sic, en el numeral 3 de la norma se habla de "aspirantes admitidos a la convocatoria pública).*
- *Pruebas.*
- *Criterios de selección.*
- *Entrevista.*
- ***La conformación de la lista de seleccionados, y***
- *Elección.*

El mismo Artículo 6° detalla las seis primeras etapas y los Artículos 7° a 10 de la citada ley establecen la conformación y funciones de una Comisión Accidental de la corporación para definir la lista de elegibles, y la fijación por parte de la Mesa Directiva, de la fecha y hora de la elección.

Ahora bien, en la elección de los Secretarios de los Concejos Municipales se debe aplicar, de manera analógica, la Ley 1904 de 2018, de modo que en las disposiciones referentes al procedimiento de selección en las cuales se menciona al Congreso de la República, se debe entender que se alude al Concejo Municipal, y en donde se habla de la Mesa Directiva del Congreso se debe hacer la equivalencia con la Mesa Directiva del Concejo Municipal.

En otras palabras, en la aplicación de la Ley 1904 de 2018 por analogía, en el caso analizado, se deben aplicar las disposiciones de dicha ley que resultan pertinentes a la elección del Secretario del Concejo Municipal.

En este orden de ideas, la Sala considera necesario anotar que en la aplicación analógica de la Ley 1904 de 2018, los Concejos Municipales deben tener en cuenta la categoría y la complejidad de los municipios, para efectuar la elección del Secretario de la corporación, de forma que, con observancia de los plazos fijados por dicha ley, adapten el procedimiento establecido en la misma, a las condiciones sociales y económicas del municipio, con la finalidad de que su aplicación sea eficaz, ágil y oportuna". (Subrayado y negrilla nuestras).
Por lo anterior, en criterio de esta Dirección Jurídica y teniendo en cuenta que en razón de la aplicación analógica de la Ley 1904 de 2018 (que se encuentra vigente como consecuencia del fallo de la Corte Constitucional, Sentencia C-133 de 2021) para la elección de los

secretarios de los concejos municipales, serán dichas corporaciones quienes deberán tener en cuenta su categoría y complejidad, de forma que, con observancia de los plazos fijados por dicha ley, y lo establecido por el Consejo de Estado en concepto que se adjunta, adapten el procedimiento establecido por la misma, a las condiciones sociales y económicas de cada municipio, con la finalidad de que su aplicación sea eficaz, ágil y oportuna. Esto significa que los Concejos Municipales deben hacer una valoración de sus propias condiciones, verificando su capacidad económica, las condiciones sociales del municipio, el nivel del cargo a proveer, etc., y con base en ello, adaptar el procedimiento establecido en la Ley 1904.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa citada, en criterio de esta Dirección Jurídica se concluye lo siguiente:

a.- La elección del secretario general del concejo municipal les corresponde a dichas corporaciones públicas.

b.- Si bien existen normas que asignan la facultad nominadora del secretario de la corporación pública, las mismas no regulan procedimiento que debe seguir el concejo municipal para la elección del cargo, en consecuencia, en criterio de esta Dirección Jurídica se debe dar aplicación al parágrafo transitorio del Artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, hasta tanto el Congreso de la Republica expida normas especiales para el efecto.

c.- En virtud de la Sentencia C-133 de 2021 de la Corte Constitucional, es obligación para los Concejos Municipales aplicar por analogía de la Ley 1904 de 2018 en la elección de Secretario General del Concejo. Para ello, el Concejo Municipal deberá tener en cuenta su categoría y complejidad, de forma que, con observancia de los plazos fijados por la ley, (elegir a los funcionarios de su competencia en los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus períodos constitucionales) y lo establecido por el Consejo de Estado en concepto 2460 de 2018 citado en el cuerpo del concepto, adapte el procedimiento establecido por la misma, a las condiciones sociales y económicas de cada municipio, con la finalidad de que su aplicación sea eficaz, ágil y oportuna.

d.- El Concejo Municipal debe realizar la convocatoria de acuerdo con el procedimiento contenido en la Ley 1904 de 2018, agotando las etapas de la convocatoria contenidas en ella, sin que se exija la intervención de una Institución de Educación Superior acreditada de alta calidad para el desarrollo del proceso pues, como lo indica el Consejo de Estado, cada entidad deberá adaptar el procedimiento contenido en la Ley de acuerdo con sus propias condiciones económicas y sociales, garantizando que su aplicación sea eficaz, ágil y oportuna.

e) Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado 11001-03-06-000-2018-00234-00 del 11 de diciembre de 2018 en cl cual expresa lo siguiente: "En este orden de ideas, la Sala considera necesario anotar que en la aplicación analógica de la Ley 1904 de 2018, los Concejos Municipales deben tener en cuenta la categoría y la complejidad de los municipios, para efectuar la elección del Secretario de la corporación, de forma que, con observancia de los plazos fijados por dicha ley, adapten el procedimiento establecido en la

misma, a las condiciones sociales y económicas del municipio, con la finalidad de que su aplicación sea eficaz, ágil y oportuna."

Ley 136 de 1994

Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

ARTÍCULO 37. SECRETARIO. El Concejo Municipal elegirá un secretario para un período de un año, reelegible a criterio de la corporación y su primera elección se realizará en el primer período legal respectivo.

En los municipios de las categorías especial deberán acreditar título profesional. En la categoría primera deberán haber terminado estudios universitarios o tener título de nivel tecnológico. En las demás categorías deberán acreditar título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos años.

En casos de falta absoluta habrá nueva elección para el resto del período y las ausencias temporales las reglamentará el Concejo.

LEY 1904 DE 2018

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DE CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. *En virtud de lo establecido en los artículos 267 y 126 de la Constitución Política la elección del Contralor General de la República se hará por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, en el primer mes de sus sesiones para un periodo igual al del Presidente de la República, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública.*

ARTÍCULO 2. *La Convocatoria Pública previa a la elección del Contralor General de la República por el Congreso de la República en pleno, deberá cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en esta ley, que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.*

El Contralor no podrá ser reelegido, ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del periodo.

ARTÍCULO 3. Elección del Contralor General de la República. *De una lista de diez (10) Elegibles previamente seleccionados por la Comisión definida por esta ley el Congreso elegirá al Contralor General de la República en el primer mes de las sesiones ordinarias, por mayoría absoluta de los votos de sus miembros y para un período institucional igual al del Presidente de la República.*

PARÁGRAFO 1. *En caso de que ninguno de los candidatos obtenga la mayoría absoluta se realizará una segunda votación entre los dos candidatos que obtuvieron las más altas votaciones.*

PARÁGRAFO 2. *La lista de elegibles en lo posible respetará los criterios de equidad de género.*

ARTÍCULO 4. Requisitos para ser Contralor General de la República. *Para ser elegido Contralor General de la República se requiere como mínimo ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de 35 años de edad; tener título universitario; o haber sido profesor universitario durante un tiempo no menor de 5 años.*

Además de los requisitos mínimos, el aspirante a Contralor General de la República deberá acreditar todas las calidades adicionales, logros académicos y laborales que acrediten el mayor mérito para el desempeño del cargo.

No podrá ser elegido Contralor General quien sea o haya sido miembro del Congreso u ocupado cargo público alguno del orden nacional, al tenor del artículo 126 de la Constitución Política, salvo la docencia, en el año inmediatamente anterior a la elección. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.

En ningún caso podrán intervenir en la postulación o elección del Contralor personas que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los candidatos.

ARTÍCULO 5. *La Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo.*

ARTÍCULO 6. Etapas del Proceso de Selección:

El proceso para la elección del Contralor General de la República tendrá obligatoriamente las siguientes etapas:

1. La convocatoria,

2. La inscripción,

3. Lista de elegidos,

4. Pruebas,

5. Criterios de selección,

6. Entrevista,

7. La conformación de la lista de seleccionados y,

8. Elección

1. Convocatoria. Entendida como el aviso público, para invitar a todos los ciudadanos interesados en participar en la convocatoria para la elección del Contralor General de la República. Corresponde efectuarla a la Mesa Directiva del Congreso de la República, en un término no inferior a dos meses previos al inicio de la primera legislatura que comienza el 20 de julio del año en que inicia también el periodo constitucional del Presidente de la República.

En la misma se designará la entidad encargada de adelantar la convocatoria pública y deberá contener como mínimo la siguiente información:

a) los factores que habrán de evaluarse,

b) los criterios de ponderación que aseguren el acceso en igualdad de oportunidades a los aspirantes,

c) fecha de fijación, lugar, fecha y hora de inscripción y término para la misma,

d) fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos,

e) fecha, hora y lugar de las pruebas de conocimiento,

f) trámite de reclamaciones y recursos procedentes,

g) fecha, hora y lugar de la entrevista,

h) fecha de publicación de los resultados de la selección y fecha de la elección,

i) los demás aspectos que se estimen pertinentes, que tengan relación con el proceso de selección y aseguren la eficacia del mismo.

La mesa directiva del Congreso de la República quedará facultada para adelantar las acciones administrativas y presupuestales para asegurar la designación de la institución de educación superior en mención.

La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la administración, como a la entidad contratada para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento de la convocatoria pública, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

La divulgación de la convocatoria será responsabilidad de la Mesa Directiva del Congreso de la República y podrán emplearse los medios previstos en el artículo 15 del Decreto 1227 de 2005. No obstante, como mínimo deberá publicarse en la página web de cada una de las Cámaras, garantizando el acceso permanente a la información.

2. Inscripción. En esta etapa serán registrados los aspirantes al cargo de Contralor General de la República que cumplan los requisitos establecidos en la Constitución y en esta Ley, debiendo acompañar la hoja de vida junto con los soportes y acreditaciones de estudios y

experiencia y los demás anexos, en la forma, términos y condiciones previstos en la convocatoria.

La publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (1O) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones, al vencimiento del término de inscripción serán rechazadas, devueltas y no serán valoradas, para ningún efecto, las hojas de vida, anexos o cualquier otro documento que se aporte de manera extemporánea.

3. Lista de admitidos a la convocatoria pública. Cerradas las inscripciones serán elaboradas las listas de aspirantes admitidos a la convocatoria pública; previo dictamen emitido por las Comisiones de Acreditación Documental de ambas Cámaras, conforme a lo establecido en el inciso 3 artículo 60 de la Ley 5 de 1992.

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán·la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

4. Pruebas. Las pruebas de conocimiento se dirigen a establecer la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo. La valoración de los factores anteriores se realizará a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por un establecimiento de educación superior público o privado debidamente acreditado y con enfoque en temáticas que giren en torno a Gerencia Pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública.

Los parámetros de ponderación estarán previamente establecidos en la convocatoria y la prueba es de carácter eliminatorio.

5. Criterios de selección. En todo caso, el criterio de mérito prevalecerá para la selección del Contralor General de la República, en virtud de lo previsto en el artículo 126 de la Constitución Política y el mayor merecimiento de los aspirantes estará dado por la ponderación en las pruebas de conocimiento, la formación profesional, la experiencia, la competencia, la actividad docente, la producción de·obras en el ámbito fiscal y la aptitud específica para el ejercicio del cargo y el desempeño de la función.

La valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, tendrán el valor que se fije en la convocatoria.

6. Entrevista. Una vez seleccionados los 10 elegibles las Plenarias de Senado Y Cámara escucharán por separado y por el tiempo que señale la Mesa Directiva a cada uno de los candidatos.

Cumplido lo anterior las Mesas Directivas de Senado y Cámara convocarán a Congreso Pleno para elegir al Contralor.

***PARÁGRAFO.** En la página web del Congreso de la República, durante cinco (5) días hábiles, se publicará el listado de preseleccionados, con los nombres y apellidos completos, el número*

de la cédula de ciudadanía y la dirección de la página web dispuesta por el Presidente del Congreso donde se puedan recibir las observaciones que tenga la ciudadanía sobre los aspirantes.

***ARTÍCULO 7**. El Congreso conformará una Comisión accidental para definir la lista de elegibles:*

1. La Cámara de Representantes elegirá un representante por cada partido con representación en esa cámara. Si hubiere un partido con representación en el Senado y sin representación en la Cámara de Representantes, este se incluirá por derecho propio.

2. El Senado elegirá por el mecanismo de cuociente electoral el mismo número de miembros que resulte del numeral anterior.

***ARTÍCULO 8. Funciones de la comisión.** La Comisión de que trata esta ley, tendrá las siguientes funciones:*

1. Se entenderán habilitados para continuar en el proceso al menos 20 personas.

2. La comisión realizará audiencias públicas con la ciudadanía y todos los interesados para escuchar y examinar a los habilitados. Luego de lo cual seleccionará los 10 elegibles que serán presentados ante el congreso en pleno.

3. Las demás que le señale la Mesa Directiva.

***ARTÍCULO 9. Fecha de la elección.** Cumplido el trámite descrito en esta ley, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes, la Mesa Directiva del Congreso fijará fecha y hora para elegir al Contralor General de la República, exclusivamente de la lista previamente conformada.*

En caso de presentarse alguna de las causales de falta absoluta de los integrantes de la lista de elegibles, el Congreso elegirá de los restantes al Contralor General de la República.

***ARTÍCULO 10.** La Mesa Directiva del Congreso coordinará con el Ministerio de Hacienda o con quien corresponda, los recursos y procedimientos para el cumplimiento de esta ley.*

***ARTÍCULO 11.** Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia.*

***ARTÍCULO 12. Vigencia y derogaciones.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 23 de la Ley 5 de 1992.*

***PARÁGRAFO TRANSITORIO.** (Modificado por el Art. 153 de la Ley 2200 de 2022). Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por **analogía.** Para el caso de la elección de los secretarios de los concejos municipales de entidades territoriales de categorías 4a, 5a y 6a y con el fin de preservar sus finanzas territoriales, no se aplicará lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio.*

III PRETENSIONES

PRIMERA: Que se modifique la Resolución No 048 de 2023, emitida por el Concejo municipal de Caldas Antioquia en su artículo 37, en el cual estipulan la elección de Secretario del Concejo por medio de una TERNA y dicha elección se realice por medio de UNA LISTA DE ELEGIBLES.

SEGUNDA: Que se realice la conformación y publicación de la lista de elegibles con los aspirantes que superaron todas las etapas de la convocatoria pública, por orden alfabético, ya que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

III. COMPETENCIA:

Es Usted, competente Señor Juez, para conocer de la presente acción en razón a lo establecido por la Constitución Nacional y la ley.

IV. DERECHO:

Fundo mi solicitud en los artículos 86 de la Constitución Nacional, lo referente a la **ACCION DE TUTELA**, Decreto 2591 de 1.991, Decreto 306 de 1.992 y demás normas reglamentarias y concordantes.

V. PRUEBAS

- Resolución 048 de 2023 Concejo Municipal de Caldas Antioquia
- Resolución 049 de 2023 Concejo Municipal de Caldas Antioquia
- Derecho de petición del 21 de noviembre de 2023
- Respuesta Derecho de Petición por parte de la Universidad Santo Tomás, del día 28 de noviembre de 2023.
- Respuesta Derecho de Petición por parte de la Universidad Santo Tomás, del día 06 de diciembre de 2023.

VI. ANEXO:

- Copia cédula

VII. NOTIFICACIONES:

- Al Concejo Municipal de Caldas Antioquia, correo electrónico concejo@caldasantioquia.gov.codirección, Cra. 49 #129 sur 70, Caldas, Antioquia.
- Universidad Santo Tomás- Medellín, correo electrónico secretarioconcejo.caldas@ustamed.edu.co, carrera 82 N° 77 BB-27 Medellín Antioquia.
- Al suscrito en la carrera 50 con calle 137 A sur 55 Torre 1 Apto 703, Caldas Antioquia, correo electrónico **danivaza016@hotmail.com**, abonado telefónico 312 260 5233

Del señor Juez,

DANIELA VALENCIA ZAPATA
CC. 1.026.141.282
T.P 339.096 del C.S. de la J.

CÉDULA DE CIUDADANÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 1.026.141.282

Apellidos
VALENCIA ZAPATA

Nombres
DANIELA

Nacionalidad	Estatura	Sexo
COL	1.62	F

Fecha de nacimiento	G.S.
30 SEPT 1990	O+

Lugar de nacimiento
MEDELLIN (ANTIOQUIA)

Fecha y lugar de expedición
30 SEPT 2008, CALDAS

Fecha de expiración
13 JUL 2031

Firma

Powered by CamScanner

.CO

000566148

REGISTRADOR NACIONAL
Alexander Vega Rocha

ICCOL000566148601070<<<<<<<<<<
9009305F3107139COL1026141282<7
VALENCIA<ZAPATA<<DANIELA<<<<<<

Powered by CamScanner

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ELECCION DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 y el artículo 126 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2015, Decreto 1333 de 1986, el Articulo 37 de la Ley 136 de 1994, Ley 1904 de 2018, Articulo 336 de la Ley 1955 de 2019 y por el Reglamento Interno del Concejo y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los Concejos Municipales y distritales, de conformidad con lo señalado en el Numeral 8 del artículo 313 de la Constitución, se encuentran facultados para elegir al Secretario (a) General del Concejo que fije la Ley y ´los demás funcionarios que esta Determine.

SEGUNDO. Que el inciso 4° del Artículo 126 de la C.P de Colombia modificado por el artículo 26 del Acto Legislativo 02 de 2015, indicó que para la elección de los servidores públicos que deba realizar la corporación deben hacerse previa convocatoria pública reglada por la Ley.

TERCERO. Que el Acto Legislativo 02 de 2015, adoptó la reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones.

CUARTO. Que el Articulo 37 de la Ley 136 de 1994, dispuso como funcionario del Concejo el Secretario. "El Concejo Municipal elegirá un secretario para un periodo de un año, reelegible a criterio de la corporación y su primera elección se realizará en el primer periodo legal respectivo".

En los municipios de las categorías especiales deberán acreditar título profesional. En la categoría primera deberán haber terminado estudios universitarios o tener título de nivel tecnológico. En las demás categorías deberán acreditar título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos años.

QUINTO. Que, no obstante, el Congreso de la República no ha expedido ley específica que reglamente el proceso de convocatoria para la elección de Secretario General del Concejo. Sin embargo, el parágrafo transitorio del artículo 12 de la ley 1904 de 2018, por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previo a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República, establece que:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO. (Modificado por el Art.153 de la Ley 2200 de 2022). Mientras el congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, ***la presente ley se aplicará por analogía.*** *Para el caso de la elección de los secretarios de los concejos municipales de entidades territoriales de categorías 4ª, 5ª y 6ª y con el fin de preservar sus finanzas territoriales, no se aplicará lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio.*

SEXTO. Que con base en lo anterior se debe hacer una convocatoria pública para seleccionar el Secretario (a) General del Concejo Municipal de Caldas, Antioquia, observando los principios de igualdad y equidad de género, publicidad, transparencia, objetividad, participación de la Ciudadanía, se deben señalar los lineamientos generales para adelantar la presente Convocatoria Pública.

SEPTIMO. Que la convocatoria es la norma reguladora del concurso de méritos y permite informar a los posibles aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y demás aspectos concernientes at proceso de selección, reglas que son obligatorias tanto como para el Concejo de Caldas, Antioquia como para los participantes.

OCTAVO. Que el municipio de Caldas, Antioquia está clasificado en la categoría tercera de conformidad con el Decreto Municipal N° 224 del 25 de octubre de 2022: "por medio del cual se establece la categoría del municipio de Caldas- Antioquia para la vigencia fiscal del año 2023". En el artículo primero del mencionado Decreto, el municipio se

categorizó en **Categoría Tercera** (3ra), y conforme al Artículo 7° de la Ley 1551 del 2012, modificatorio del artículo 6° de la Ley 136 de 1994, Numeral 2° a lo que se sujetará a los requisitos concernientes en el artículo 37 de la Ley 136 de 1994.

NOVENO. Que corresponde a esta Corporación por intermedio de su Mesa Directiva, proceder a realizar la convocatoria pública y establecer con base en el proceso mismo, una lista de elegibles para el cargo de Secretario General.

DECIMO. Que, debido a lo expuesto, el Concejo Municipal de Caldas, Antioquia presenta la siguiente Convocatoria y la reglamenta, con base en las normas que lo regulan, por tanto, que, para el proceso de elección de Secretario General, el Concejo de Caldas Antioquia dará aplicación a las normas que le facultan en lo que corresponda, comprendiendo en el proceso las siguientes etapas:

1. La convocatoria
2. La inscripción
3. Lista de aspirantes
4. Pruebas
5. Criterios de selección
6. Entrevista
7. La conformación de la lista de elegibles y,
8. Elección

DECIMO PRIMERO. Que el Concejo de Caldas Antioquia, adelantó proceso de contratación directa, siendo seleccionada para adelantar dicha Convocatoria la Universidad Santo Tomás - Sede Medellín, para llevar a cabo la Selección del Secretario General del Concejo de Caldas- Antioquia, para el periodo legal de 2024, entidad con acreditación en alta calidad, con la cual se procedió a la celebración del contrato producto de la invitación pública, y será la institución encargada de desarrollar la CONVOCATORIA. Toda la información se podrá encontrar en el Portal Web del Concejo Municipal (https://concejodecaldas.com), y el Portal Web de la Universidad Santo Tomas – Sede Medellín (www.ustamed.edu.co) y cartelera del Concejo de Caldas.

Que, en mérito de la expuesto, el Concejo Municipal de Caldas, a través de la Mesa Directiva de la corporación

R E S U E L V E

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. CONVOCATORIA. Convocar a los ciudadanos colombianos, interesados en participar en la convocatoria para la conformación de la lista de elegibles al cargo del Secretario (a) General del Municipio de Caldas- Antioquia, para el periodo constitucional 2024, que cumpla con los requisitos para desempeñar el empleo, cuyas características son las siguientes:

Denominación: Secretario (a) General

Salario: $ 8.528.979

Vigencia: 2024

Sede de Trabajo: Concejo Municipal de Caldas Antioquia

Tipo de vinculación: por periodo legal (Un año)

Nro. Vacantes 1 (uno)

ARTICULO 2°. FUNCIONES DEL CARGO CONVOCADO. el Secretario General del Concejo municipal de Caldas, Antioquía ejercerá las funciones asignadas en la Constitución Política, la Ley y todas las incluidas en los actos administrativos vigentes.

PARÁGRAFO. FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL SECRETARIO. El secretario general tendrá además de las generales y aquellas que se relatan en el reglamento interno del Consejo las siguientes:

1) Dirigir la Corporación en su función Administrativa, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en entorno a la misión y objetivos de esta.
2) Formular, coordinar y ejecutar políticas, planes generales de la Corporación, Administrativa a fin de obtener los resultados esperados.

3) Dirigir el proceso de planeación, organización, control y evaluación de la institución, proyectando y realizando el seguimiento a los procesos de actualización tecnológica que con lleven a la prestación de un servicio excelente.
4) Actuar como jefe administrativo de los empleados al servicio del Concejo (artículo 294 ley 1333 de 1986).
5) Ser el Secretario de las sesiones plenarias del Concejo Municipal.
6) Registrar y certificar la asistencia de los Concejales a las sesiones plenarias.
7) Expedir las certificaciones laborales que soliciten los empleados, ex empleados, particulares entidades administradoras del sistema general de Seguridad Social y demás autoridades competentes.
8) Dar fe de autenticidad de las copias de los acuerdo, actas y resoluciones del Concejo Municipal.
9) Rendir los informes que le sean solicitados por los miembros del Concejo.
10) Rendir oportunamente los informes correspondientes a las entidades de control del Estado, tales como: Contraloría, Procuraduría, Personería, entre otros.
11) Llevar junto con el Presidente las actas de las sesiones plenarias.
12) Organizar las dependencias cada vez que se requiera.
13) Dar lectura a los proyectos de acuerdo, proposiciones, documentos y mensajes que deban ser leídos en sesión plenaria y en las comisiones conjuntas.
14) Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumplen en la Corporación.
15) Notificar las citaciones e invitaciones aprobadas por la Corporación.
16) Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el Presidente o por la Mesa Directiva.
17) Informar al Presidente sobre todos los documentos y mensajes dirigidos a la Corporación, acusar oportunamente su recibo, y mantener organizado y actualizado un régimen de entrega y devolución de los mismos y de los enviados a las comisiones.
18) Recibir y dar trámite a todo documento o petición que llegue al Concejo con destinación a la Secretaría General de la Corporación.
19) Recibir y radicar los proyectos de acuerdo y repartirlos a cada uno de los Concejales y a la Comisión correspondiente para su trámite en primer debate.
20) Preservar, cuidar y dar buen uso a todos los documentos a cargo de la Secretaría General.

21) Recibir la inscripción de constitución de las bancadas de partidos y movimientos Políticos del Concejo Municipal y dar a conocer a la plenaria los documentos Constitutivos de éstas.
22) Responder por la preservación y conservación de bienes muebles e inmuebles, así como el inventario general que sea propiedad o esté a cargo del Concejo Municipal, además, responder por el archivo del Concejo Municipal.
23) Realizar de manera periódica y continua un documento en el cual se relate el comportamiento de las bancadas en cumplimiento de la Ley 974 de 2005, este documento podrá ser consultado en la Secretaría General por cualquier persona que así se lo solicite a la Secretaría y podrá publicarse en el sitio web de la Corporación.
24) Levantar las actas de la sesión plenaria como de las Comisiones accidentales. Actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos de las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las Comisiones designadas, resultado de las situaciones y las decisiones adoptadas, (Articulo 26 Ley 1551 de 2012).
25) Poner en conocimiento de los miembros de la Corporación a través de los medios electrónicos las actas previas a su aprobación.
26) Llevar un registro de los impedimentos y conflictos de intereses que presenten los Concejales que deberá ser publicado de conformidad con la Ley.
27) Llevar el registro de solicitudes de intervención de particulares en la plenaria de la Corporación (Artículo 77 Ley 136 de 1994).
28) Disponer oportunamente del material completo para las sesiones plenarias de la Corporación.
29) Coordinar el préstamo del recinto de sesiones.
30) Garantizar que se realice el trámite correspondiente al reconocimiento de los honorarios de los concejales, una vez expedida la Resolución de la Mesa Directiva.
31) Contribuir desde su área en la elaboración y ejecución del Plan Estratégico y del Plan de Acción de la Corporación Municipal.
32) Presentar informe de gestión Administrativa al final de cada año de servicio.
33) Participar en el proceso de normalización y actualización de los procedimientos administrativos de su Dependencia.

34) Suscribir acuerdos de gestión de conformidad con la normatividad vigente y con las políticas y directrices estratégicas establecidas para el cumplimiento de la misión corporativa.
35) Ejercer supervisión sobre convenios y/o contratos que suscriba la Corporación, presentar los informes pertinentes y velar por el efectivo cumplimiento del objeto de los mismos.
36) Realizar la evaluación del desempeño y acuerdos de gestión de los funcionarios a su cargo.
37) Liderar el proceso de gestión tecnológica de manera que éste permita incorporar la infraestructura tecnológica adecuada para servir de apoyo al trabajo de los concejales y funcionarios de la Corporación.
38) Liderar el proceso de gestión de manera que permita contribuir al logro del objetivo general del Concejo de Caldas y el incremento de la productividad, satisfaciendo las necesidades de información de los usuarios.
39) Dirigir el proceso de recepción y trámite adecuado y oportuno de las quejas, reclamos e inquietudes presentadas por la comunidad ante el Concejo Municipal.
40) Garantizar la efectiva aplicación de las normas de empleo público, carrera administrativa, y del estatuto disciplinario del funcionario público.
41) Direccionar el proceso de gestión financiera de manera que éste permita planear y distribuir los recursos, definir los instrumentos que permitan su ejecución y seguimiento, conforme a las necesidades de los procesos para el cumplimiento de los objetivos.
42) Liderar el proceso de implementación del Sistema de Gestión MIPG en la Corporación de manera que éste permita establecer parámetros y estándares en los procesos y procedimientos identificados propendiendo por promover e Interiorizar la cultura del mejoramiento continuo.
43) Las demás funciones asignadas por la Mesa Directiva o por el Presidente o la autoridad competente y que sea concordantes con la naturaleza y propósito del cargo.

ARTÍCULO 3° DESIGNACIÓN: Designar como responsable de la realización de la Convocatoria Pública para la elección del Secretario General del Concejo Municipal de

Caldas - Antioquia, para el periodo Constitucional 2024, a la Universidad Santo Tomás - Sede Medellín.

ARTÍCULO 4° SUJECIÓN NORMATIVA: El proceso de selección que aquí se convoca, se regirá de manera especial por lo establecido en esta Resolución y por las disposiciones contenidas en la Constitución Política Colombiana, el Acto Legislativo 02 de 2015, la Ley 136 de 1994, y la Ley 1904 de 2018.

ARTÍCULO 5° RESPONSABILIDADES DEL CONCEJO: La Convocatoria Pública para la Elección del o la Secretaria (a) del Concejo Municipal de Caldas para el periodo Constitucional 2024, estará bajo la responsabilidad del Concejo Municipal de Caldas Antioquía a través de su Mesa Directiva y con el apoyo de la entidad contratada para realizar la Convocatoria.

El Concejo de Caldas- Antioquía en virtud de sus competencias legales deberá elegir el (la) Secretario (a) del Concejo Municipal de Caldas, bajo las condiciones determinadas en la ley, en las normas reglamentarias y en la presente resolución.

ARTÍCULO 6° ESTRUCTURA DEL PROCESO: La Convocatoria Pública para la conformación de la Lista de elegibles al cargo de Secretario (a) del Concejo de Caldas-Antioquía tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria
2. Inscripción
3. Lista de aspirantes
4. Pruebas
    a. Pruebas de conocimiento
    b. Valoración de los estudios y experiencia
5. Entrevista
6. Conformaciones de lista de elegibles
7. Elección

ARTÍCULO 7° CRONOGRAMA DEL PROCESO: Establecer el siguiente cronograma para la convocatoria pública para la elección del Secretario (a) General del Concejo de Caldas – Antioquia, en el cual se describen cada una de las etapas previstas en el artículo anterior, incluyendo las reclamaciones por admisión, el término y oportunidad para presentar las reclamaciones en cada caso:

ETAPA	FECHA Y HORA	MEDIO
Convocatoria, Publicación y Divulgación	Del 13 al 22 de octubre de 2023	En el Portal Web del Concejo Municipal (https://concejodecaldas.com), Portal Web de la Universidad Santo Tomás - Sede Medellín (www.ustamed.edu.co) y cartelera del Concejo de Caldas.
Inscripciones	Desde las 00:01 horas del 23 de octubre de 2023 hasta las 23:59 horas del 24 de octubre de 2023	Virtualmente al correo electrónico: secretarioconcejo.caldas@ustamed.edu.co
Verificación de Requisitos Mínimos, conformación de la Lista Preliminar de Admitidos y No Admitidos	Del 25 al 29 de octubre de 2023	Universidad Santo Tomás – Sede Medellín
Publicación de la Lista Preliminar de Admitidos y No Admitidos	30 de octubre de 2023	En el Portal Web del Concejo Municipal (https://concejodecaldas.com), Portal Web de la Universidad Santo Tomás - Sede Medellín (www.ustamed.edu.co) y cartelera del Concejo de Caldas.
Reclamaciones a la Lista Preliminar de Admitidos y No Admitidos	Desde las 00:01 horas del 31 de octubre de 2023 hasta las 23:59 horas del 01 de noviembre de 2023	Virtualmente al correo electrónico: secretarioconcejo.caldas@ustamed.edu.co
Respuesta a las Reclamaciones a la Lista Preliminar de Admitidos y No Admitidos	03 de noviembre de 2023	Al correo electrónico personal de inscripción de cada inscrito.
Publicación de la Lista Definitiva de Admitidos y No Admitidos	03 de noviembre de 2023	En el Portal Web del Concejo Municipal (https://concejodecaldas.com), Portal Web de la Universidad Santo

		Tomás sede Medellín (www.ustamed.edu.co) y cartelera del Concejo de Caldas.
Citación a las Pruebas de Conocimiento y de Competencias Comportamentales Publicación de la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las Pruebas de Conocimientos y de Competencias Comportamentales	04 de noviembre de 2023	En el Portal Web del Concejo Municipal (https://concejodecaldas.com), Portal Web de la Universidad Santo Tomás - Sede Medellín (www.ustamed.edu.co) y cartelera del Concejo de Caldas.
Aplicación de las Pruebas de Conocimientos y de Competencias Comportamentales	12 de noviembre de 2023 Desde las 08:00 horas, hasta las 12:00 horas	En el lugar indicado por la Universidad Santo Tomás – Sede Medellín en la citación a las pruebas.
Publicación de los Resultados Preliminares de las Pruebas de Conocimientos y de Competencias Comportamentales	20 de noviembre de 2023	En el Portal Web del Concejo Municipal (https://concejodecaldas.com), Portal Web de la Universidad Santo Tomás - Sede Medellín (www.ustamed.edu.co) y cartelera del Concejo de Caldas.
Solicitud de acceso a la prueba escrita (desde el correo electrónico personal de inscripción) La Universidad enviará correo electrónico de confirmación de recibido a quien haya presentado la solicitud	21 de noviembre de 2023, desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas.	Virtualmente al correo electrónico: secretarioconcejo.caldas@ustamed.edu.co
Acceso a la prueba escrita	22 de noviembre de 2023, desde	En el lugar indicado por la Universidad Santo Tomás – Sede Medellín a través del

	las 11:00 horas hasta las 13:00 horas.	correo de confirmación de recibido de la solicitud.
Reclamaciones a los Resultados Preliminares de las Pruebas de Conocimientos y de Competencias Comportamentales	Desde las 00:01 horas del 23 de noviembre de 2023 hasta las 23:59 horas del 24 de noviembre de 2023.	Virtualmente al correo electrónico: secretarioconcejo.caldas@ustamed.edu.co
Respuesta a las Reclamaciones a los Resultados Preliminares de las Pruebas de Conocimientos y de Competencias Comportamentales	29 de noviembre de 2023	Al correo electrónico personal de inscripción de cada participante
Publicación de los Resultados Definitivos de las Pruebas de Conocimientos y de Competencias Comportamentales	29 de noviembre de 2023	En el Portal Web del Concejo Municipal (https://concejodecaldas.com), Portal Web de la Universidad Santo Tomás - Sede Medellín (www.ustamed.edu.co) y cartelera del Concejo de Caldas.
Publicación de los Resultados Preliminares de Valoración de Análisis de Antecedentes	5 de diciembre de 2023	En el Portal Web del Concejo Municipal (https://concejodecaldas.com), Portal Web de la Universidad Santo Tomás - Sede Medellín (www.ustamed.edu.co) y cartelera del Concejo de Caldas.
Reclamaciones a los Resultados Preliminares de Valoración de Análisis de Antecedentes	Desde las 00:01 horas del 06 de diciembre de 2023 hasta las 23:59 horas del 07 de diciembre de 2023.	Virtualmente al correo electrónico: secretarioconcejo.caldas@ustamed.edu.co
Respuesta a las Reclamaciones a los Resultados Preliminares de	13 de diciembre de 2023	Al correo electrónico personal de inscripción de cada participante

Valoración de Análisis de Antecedentes		
Publicación de los Resultados Definitivos de Valoración de Análisis de Antecedentes	13 de diciembre de 2023	En el Portal Web del Concejo Municipal (https://concejodecaldas.com), Portal Web de la Universidad Santo Tomás - Sede Medellín (www.ustamed.edu.co) y cartelera del Concejo de Caldas.
Entrega por parte de la Universidad Santo Tomás – Sede Medellín a la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Caldas del puntaje final consolidado de la convocatoria. (Lista de Elegibles en el estricto orden descendente de puntajes obtenidos en el 90% de la Convocatoria)	15 de diciembre de 2023	En el Portal Web del Concejo Municipal (https://concejodecaldas.com), Portal Web de la Universidad Santo Tomás - Sede Medellín (www.ustamed.edu.co) y cartelera del Concejo de Caldas.
Publicación de la Lista de Elegibles	15 de diciembre de 2023	En el Portal Web del Concejo Municipal (https://concejodecaldas.com) y cartelera del Concejo de Caldas.
Observaciones de la Ciudadanía sobre los participantes de la Lista de Elegibles	Desde las 00:01 horas del 16 de diciembre de 2023 hasta las 23:59 horas del 20 de diciembre de 2023.	Al correo electrónico del Concejo de Caldas: concejo@caldasantioquia.gov.co
Respuesta a las Observaciones de la Ciudadanía	21 y 22 de diciembre de 2023	En el Portal Web del Concejo Municipal (https://concejodecaldas.com) y cartelera del Concejo de Caldas.
Publicación de la Lista de Elegibles en Firme.	26 de diciembre de 2023	En el Portal Web del Concejo Municipal (www.concejodecaldas.com) y cartelera del Concejo de Caldas.

Entrevistas	2 de enero de 2024	Recinto del Concejo Municipal de Caldas
Elección	2 de enero de 2024.	Recinto del Concejo Municipal de Caldas

ARTÍCULO 8° CORRECIÓN DE ERRORES FORMALES EN LA CONVOCATORIA Y EN TODAS SUS ETAPAS. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Realizada la corrección, esta deberá ser publicada en la página Web del Concejo Municipal de Caldas https://concejodecaldas.com.

Descripción de actividades:

Apertura y publicidad de la Convocatoria Pública.

La convocatoria Se inicia con Expedición de la Resolución por parte de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Caldas, que regula la *convocatoria* y reglamenta la convocatoria pública y abierta de méritos para proveer el cargo de Secretario (a) General del Concejo de Caldas-Antioquia. La publicación de la Resolución de la Convocatoria se realizará en las páginas web del Consejo de Caldas https://concejodecaldas.com, y a través de la página web de la Universidad Santo Tomás, redes sociales y carteleras del Concejo por una vez durante 10 días calendario.

Inscripción de aspirantes

Los interesados deberán remitir carta de postulación al cargo de Secretario (a) General del Concejo de Caldas, diligenciando el Formulario Único de Hoja de Vida Persona Natural, el cual podrá ser descargado de la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública www.funcionpublica.gov.co e incluir los soportes de conformidad con lo establecido en la presente convocatoria. El aspirante que remita formularios diferentes, incompletos, sin ciudad, fecha o firma del aspirante, o ante la ausencia de alguno de los documentos señalados en el artículo 14 de la presente resolución será inadmitido.

Lista de admitidos y no admitidos a la convocatoria

Cerradas las inscripciones, se realizará la verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes inscritos para determinar quién es admitido o no para la provisión del Empleo de Secretario General del Concejo de Caldas - Antioquia. Es responsabilidad de la Institución de Educación Superior, de remitir para publicación al Concejo Municipal de Caldas en su página Web, igualmente remitirá la lista al correo de cada aspirante registrado al momento de su inscripción, de igual forma, se publicará el motivo por el cual algún aspirante no fue admitido.

Si la información contenida en el Formato Único de la Hoja de Vida no coincide con los soportes, o estos no sean presentados conforme a las disposiciones de Ley o de la presente convocatoria, así como la falta de alguno de los documentos señalados en el artículo 14 el aspirante será inadmitido.

Reclamaciones

Recepción de reclamaciones al listado preliminar de admitidos y no admitidos a la convocatoria, se debe hacer en el correo electrónico de la institución de Educación Superior secretarioconcejo.caldas@ustamed.edu.co.

Citación a pruebas escritas

La citación se publicará en la página web del Concejo de Caldas, y se remitirá al correo de cada aspirante admitido desde el correo habilitado por la institución de Educación Superior secretarioconcejo.caldas@ustamed.edu.co, indicando el día, hora y lugar de aplicación de las pruebas.

Aplicación de las pruebas de conocimientos y de competencias comportamentales

El aspirante que se presente después de la hora fijada en el cronograma y en la guía de orientación al aspirante para el inicio de la prueba, NO se le permitirá el ingreso y el aspirante será excluido del proceso.

Publicación resultados preliminares de las pruebas escritas de conocimiento

Se publicará en la página web del Concejo de Caldas y de la Universidad Santo Tomás y se remitirá por correo electrónico al registrado por cada aspirante al momento de su inscripción.

Terminada la etapa de reclamaciones, se emite la lista de habilitados por parte de la Institución de Educación Superior en orden de mayor a menor puntaje.

Todos los habilitados que tengan un puntaje igual o superior a 60 puntos sobre 100, se encontrarán en la lista de elegibles de conformidad con la convocatoria pública para la elección de Secretario (a) General del Concejo Municipal de Caldas — Antioquia. Se publicará en la página web del concejo de caldas https://concejodecaldas.com y se remitirá por correo electrónico al registrado por cada aspirante al momento de su inscripción.

En el evento que ningún aspirante obtenga el puntaje mínimo requerido, se declarará desierto el proceso de convocatoria pública por parte de la Institución de Educación Superior, y le corresponde al Concejo Municipal de Caldas iniciar un nuevo proceso.

Valoración de Estudios y Experiencia

Una vez en firme el listado de elegibles, la Institución de Educación Superior, procederá a la valoración de estudios y experiencia, hoja de vida con soportes académicos y laborales, de cada aspirante elegible al cargo de Secretario (a) General del Concejo de Caldas.

Resultados Valoración de Estudios y Experiencia

Se publicará en la página web de la Universidad Santo Tomás y Concejo de Caldas https//concejodecaldas.com, y se remitirá por correo electrónico al registrado por cada aspirante al momento de su inscripción.

Reclamaciones a la Valoración de Estudios y Experiencia

Quien estime que posee elementos del juicio y jurídicos para elevar una reclamación sobre la valoración de estudios y experiencia, deberá hacerlo ante la Institución de Educación Superior, responsable de la aplicación de las pruebas a través del correo electrónico secretarioconcejo.caldas@ustamed.edu.co . Se recibirán reclamaciones solamente a través del e-mail registrado por los aspirantes en el formulario de inscripción.

Consolidación del Proceso Ejecutado

Surtida la etapa anterior, la Institución de Educación Superior procederá a realizar la sumatoria de los resultados de las pruebas escritas y de la valoración de antecedentes de cada aspirante elegible. Este resultado se publicará en la página del Concejo Municipal de Caldas https://concejodecaldas.com. La Institución de Educación Superior, presentará ante la Mesa Directiva del Concejo Municipal, el listado en firme de elegibles, en estricto orden de puntajes de mayor a menor del proceso de la convocatoria pública y abierta de méritos para la elección del Secretario (a) General del Concejo Municipal de Caldas para el periodo constitucional 2024.

Entrevista

Una vez consolidado el puntaje de cada aspirante elegible, el Concejo Municipal de Caldas, en la primera o segunda sesión plenaria de 2024, con la participación de la ciudadanía, las veedurías ciudadanas y los elegibles, adelantará la entrevista a los integrantes de la terna sobre la propuesta que desarrollará en la Secretaria General del Concejo Municipal. El tiempo máximo de intervención es de 10 minutos. Trascurrido ese tiempo, los Honorables Concejales podrán realizar preguntas, para lo cual se prorrogará el tiempo al aspirante para su respuesta y de acuerdo con el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Caldas.

El quórum necesario para proceder a realizar la entrevista es el reglado por el Concejo Municipal. Todas las actuaciones que se produzcan dentro de la convocatoria serán publicadas en la página web del Concejo de Caldas Antioquia https://concejodecaldas.com, en la página de la Universidad Santo Tomás www.ustamed.edu.co y en las carteleras de la Secretaría del Concejo Municipal de Caldas.

PARÁGRAFO 1: El cronograma solo podrá ser objeto de modificaciones en caso fortuito, fuerza mayor u orden judicial.

PARÁGRAFO 2: Efectuada la entrevista por la Corporación, esta procederá a realizar la votación correspondiente en los términos establecidos en el cronograma, una vez verificado el quórum para proceder a ello y en consecuencia se elegirá el Secretario General del Concejo Municipal de Caldas para el periodo anual 2024.

ARTÍCULO 8°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO: Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e Igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN: Para participar en el proceso de Selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) en ejercicio.
2. Cumplir con los requisitos mínimos de inscripción establecidos en el artículo 37 de la ley 136 de 1994.
3. No encontrase incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad constitucionales y legales para ejercer cargos públicos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente Resolución.
5. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta convocatoria será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo aquí señalado será impedimentos para tomar la posesión del cargo.

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE INADMISION O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA: Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre.
2. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad Establecidas en la Ley.
3. Omitir la firma en el formato que para tal fin se disponga al momento de presentar las pruebas de conocimientos.
4. No cumplir con las calidades mínimas exigidas en el Artículo 37 de la Ley 136 de 1994.

5. No acreditar los requisitos mínimos de estudio y experiencia requeridos para el cargo.
6. No cumplir con los requisitos exigidos para el análisis de experiencia.
7. No presentar la totalidad de la documentación señalada en el artículo 14 de la presente resolución en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
8. No superar las pruebas eliminatorias de la convocatoria.
9. No presentarse o llegar tarde a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por el Concejo Municipal o a quien este delegue.
10. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en la convocatoria.
11. Realizar acciones para cometer fraude en la convocatoria.

PARÁGRAFO. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 11°. DIVULGACIÓN: La Convocatoria se divulgará en los tiempos establecidos en el cronograma de la presente convocatoria, será fijada en la cartelera del concejo y página web del Concejo de Caldas https://concejodecaldas.com y de la Universidad contratada www.ustamed.edu.co, y demás medios señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO 12°. MODIFICACION DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria es norma reguladora del proceso y obliga tanto al Concejo Municipal de Caldas, a la institución de Educación Superior Contratada, como a los participantes, la cual solo podrá ser modificada o adicionada por la Mesa Directiva del Concejo Municipal, por caso fortuito, fuerza mayor, orden de autoridad competente, por cambios presentados en las directrices dadas por los órganos de control atendiendo a las interpretaciones realizadas por el honorable Consejo de Estado, o como consecuencia de la corrección de errores, hecho que será divulgado en la página Web del Concejo Municipal de Caldas. Cuando el proceso sea suspendido por orden judicial, una vez se ordene el levantamiento de la medida, la Mesa Directiva, a más tardar, dentro de los dos (2) días siguientes, proferirá

Acto Administrativo modificando el cronograma en los eventos que sea estrictamente necesaria su modificación.

ARTÍCULO 13°. REGLAS GENERALES DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN: La inscripción al proceso de selección del Secretario General del Concejo Municipal de Caldas —Antioquia, para el periodo 2024, se debe hacer a través del correo electrónico secretarioconcejo.caldas@ustamed.edu.co No se recibirán inscripciones de manera presencial, las inscripciones deberán llevarse a cabo en el horario establecido para ello, se deberá diligenciar el formato único de hoja de vida que se encuentra en la página www.funcionpublica.gov.co. El formulario debe estar completamente diligenciado y firmado, debe remitirse en un solo archivo PDF junto con sus anexos a la institución de Educación Superior. Los aspirantes que remitan un formulario diferente al mencionado no serán admitidos a la convocatoria. Por ello se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones.

1. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son establecidas en el presente documento.
2. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el cargo.
3. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de Selección.
4. El aspirante, no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del cargo o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes.
5. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación Oficial durante el proceso de selección es la página web del Concejo de Caldas https://concejodecaldas.com y la página de la Universidad Santo Tomás www.ustamed.edu.co, igualmente autoriza a recibir comunicaciones y resultados del proceso a través del correo electrónico registrado en la hoja de vida al momento de la inscripción; igualmente acepta que los correos oficiales de la institución de Educación Superior son los plasmados en la parte motiva la presente resolución.
6. El Concejo de Caldas, podrá comunicar a los aspirantes toda información relacionada con la convocatoria pública de méritos a través de correo electrónico; en consecuencia, el aspirante deberá suministrar un correo electrónico personal

en el Formulario Único de Inscripción. Sera responsabilidad exclusiva del aspirante reportar con la debida oportunidad y a través del responsable de la convocatoria, cualquier cambio o modificación de los datos de contacto reportados al momento de la inscripción.

7. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad de juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.
8. El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección.
9. Los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria, y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos.
10. El aspirante participará en la convocatoria con los documentos entregados al momento de su inscripción. Los documentos actualizados o entregados con posterioridad o por otro medio no serán válidos y en consecuencia no se tendrán en cuenta en este proceso.
11. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo al momento de su inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
12. Las pruebas escritas de esta convocatoria aplicarán en el sitio que previamente señale la Institución de Educación Superior, de acuerdo con el número de participantes.

ARTÍCULO 14°. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCION Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTE:

1. El aspirante que cumpla con el perfil y los requisitos mínimos del cargo deberá diligenciar el formato Único de hoja de vida para servidores Públicos que se encuentra en la página web: www.funcionpublica.gov.co, una vez impreso deberá

remitirlo completamente, diligenciado al correo electrónico ***secretarioconcejo.caldas@ustamed.edu.co***, junto con sus anexos.

2. Los documentos que certifican y/o acreditan lo diligenciado en el formulario de Hoja de Vida de la Función Pública se deberán entregar en las fechas señaladas para tal fin.
3. Los documentos exigidos para el Análisis de Estudio, Antecedentes, Experiencia y demás anexos de la hoja de vida son:
    a. Hoja de vida en formato único de la Función pública.
    a. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    b. Los hombres menores de 50 años deberán tener definida su situación militar, lo cual se acreditará con la libreta militar o el correspondiente certificado expedido por la autoridad competente, en caso que aplique Ley de primer empleo así lo deberá indicar al momento de la inscripción.
    c. Fotocopia del título de bachiller.
    d. Fotocopia de la Tarjeta Profesional si es pertinente.
    e. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional.
    f. Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional con Una vigencia no superior a treinta (30) días calendario contados a partir de la Radicación de los documentos.
    g. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación con expedición no superior a treinta (30) días calendario contado a partir de la radicación de los documentos.
    h. Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República con expedición no superior a treinta (30) días calendario contados a partir de la radicación de los documentos.
    i. Certificado de medidas correctivas.
    j. Certificado de antecedentes disciplinarios de la entidad que ejerza el control Disciplinario de la profesión (en los casos que sea profesional).
    k. Certificaciones laborales donde se especifique las funciones desempeñadas en cada uno de los cargos con los cuales acreditan la experiencia profesional y experiencia profesional relacionada, indicando fecha de inicio y terminación del contrato, debidamente suscrito por el representante legal de la entidad donde se prestó el servicio, deberán contener razón social, dirección y Teléfono del empleador.

l. Logros académicos (Estudios formales y no formales).
m. Declaración bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de Inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.

PARÁGRAFO: La falta de alguno de los documentos será insubsanable y por lo tanto será causal de inadmisión.

ARTÍCULO 15°: CONTENIDO DE LAS ACREDITACIONES:

1. ESTUDIOS: Se acreditarán mediante certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y convalidadas para quienes hayan realizado estudios en el exterior.
2. CURSOS: Se acreditan mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades oficiales o privadas, indicando nombre y razón social de la entidad que expide, nombre y contenido del curso, intensidad horaria y fecha de realización.
3. EXPERIENCIA: Se acredita mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas:

   3.1 Cuando el interesado haga ejercicio de su profesión de forma independiente, la experiencia se acredita bajo declaración juramentada o mediante certificaciones emanadas de los despachos judiciales o autoridad administrativa o copia de los contratos respectivos o la respectiva certificación.

   3.2 En los casos de experiencia profesional en virtud de la prestación de servicio a través de contratos, para efectos demostrativos se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto del contrato y las actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año).

   3.3 Cuando el contrato esté en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral.

3.4 No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación y actas referidas.

3.5 Las certificaciones contractuales deben ser verificables y especificar los siguientes datos:

a. Razón social y NIT del contratante.
b. Objeto contractual.
c. Plazo del contrato y periodo de ejecución
d. Dirección y Teléfono del contratante.

4. CERTIFICACIONES LABORALES: Las certificaciones laborales deben ser Verificables y especificar los siguientes datos:

a. Razón social y NIT de la entidad o empres a donde haya laborado.
b. Dirección y teléfono del empleador (deben ser verificables).
c. Fechas de vinculación y desvinculación (Obligatorio).
d. Relación de las funciones desempeñada en cada cargo.
e. Nivel ocupacional del cargo.
f. Periodo de desempeño en cada cargo (si trabajo en la misma entidad o empresa en más de un cargo se deberá informar el tiempo de permanencia de cada cargo).
g. Firma del funcionario competente para su expedición.

Sin excepción las certificaciones laborales o contractuales deberán ser claras y legibles para facilita su lectura y verificación. Todas las certificaciones deben encontrarse sin enmendaduras.

Las certificaciones de experiencia que no cumplan con cada uno de los requisitos aquí exigidos no serán tenidas en cuenta en la evaluación, por tanto, el aspirante que incumpla será inadmitido para Iniciar el proceso.

PARÁGRAFO: Todos los documentos exigidos para la inscripción, cumplimiento de requisitos mínimos y los exigidos para la evaluación deberán remitirse en un solo PDF, deben venir firma legajados, numerados, identificado con el nombre de la convocatoria, nombre del aspirante y número de cédula.

ARTÍCULO 16°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS: Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que cumplan con los requisitos de Formación Académica y la información diligenciada en el formulario Único de Hoja de Vida, la cual deberá acreditarse con los soportes que se alleguen para el análisis de antecedentes. Dicha evaluación se hará conforme a las reglas señaladas en la presente convocatoria.

Si la información del formulario no coincide con los soportes o no son presentados conforme a las disposiciones de Ley o de la presente resolución, el aspirante será inadmitido en el proceso de selección para Secretario General del Concejo Municipal de Caldas.

ARTICULO 17°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA: Se publicará en la página web del Concejo de Caldas y en la página de la Universidad Santo Tomás. www.ustamed.edu.co y https://concejodecaldas.com, y se remitirá por correo electrónico al registrado por cada aspirante al momento de su inscripción a través del correo electrónico secretarioconcejo.caldas@ustamed.edu.co.

PARÁGRAFO: Podrá continuarse con el proceso si al menos tres (3) aspirantes son admitidos en la convocatoria.

ARTÍCULO 18°. RECLAMACIONES: En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán solicitar vía correo electrónico a la dirección: secretarioconcejo.caldas@ustamed.edu.co de la Universidad Santo Tomás, la reclamación por su inadmisión, así mismo, podrán presentar solicitudes de corrección únicamente por errores de digitación en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres o apellidos y en los datos de contacto, las cuales serán atendidas a través de estos correos. Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no Invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante publicación de nuevos listados.

ARTÍCULO 19°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR LA CONVOCATORIA: Se publicará en la página web de la Administración Municipal de Caldas **https://concejodecaldas.com**, y se remitirá por correo electrónico al registrado por cada aspirante al momento de su inscripción a través del correo electrónico secretarioconcejo.caldas@ustamed.edu.co.

ARTÍCULO 20°. PRUEBAS PARA APLICAR, CARACTER Y PONDERACIÓN: Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de estos respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos: que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos, los cuales se comunicarán en la página web de la Institucional de Educación Superior www.ustamed.edu.co.

ARTÍCULO 21°. PRUEBAS POR APLICAR: De conformidad con lo previsto en el Numera 2.2.2.7.2 literal c) del Decreto 1083 de 2015, las pruebas por aplicar en esta Convocatoria tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia, idoneidad y potencialidad del aspirante, y establecer una clasificación de estos, respecto a la competencia y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán se regirán por los siguientes parámetros:

Prueba	Carácter	Mínimo aprobatorio	Peso porcentual
Conocimientos	Eliminatorio	60/100	60%
Formación Académica	Clasificatorio	n/a	20%
Hoja de vida	Clasificatorio	n/a	20%

ARTICULO 22° PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS: La prueba de conocimientos académicos permitirá evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos, relacionados con las funciones del SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE CALDAS ANTIOQUIA.

Los ejes temáticos de la prueba serán los siguientes

a. Reglamento Interno del Concejo Municipal de Caldas
b. Estructura y funcionamiento del Concejo Municipal de Caldas
c. Acciones constitucionales
d. Manejo de Personal
e. Acoso Laboral
f. Contratación Estatal
g. Gerencia Pública
h. Transparencia y acceso a la información

Los aspirantes que no hayan superado la prueba de conocimientos académicos, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatoria y por tanto serán excluidos de la Convocatoria.

ARTÍCULO 23°. CARACTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS: Para continuar con el proceso el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de sesenta (60) puntos de cien (100) puntos posibles en la prueba de Conocimientos.

PARÁGRAFO: El aspirante que obtenga menos de 60 puntos en la prueba de conocimientos automáticamente será excluido de la convocatoria y no se le evaluará su formación académica ni su experiencia laboral.

ARTÍCULO 24°. CITACION Y REQUISITOS EN LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS: Solo podrá resolver la prueba de conocimientos y de competencias comportamentales de esta convocatoria quien se presente en el lugar, fecha y hora señalados en la publicación de los admitidos a la Convocatoria que se adelantará en los tiempos establecidos en el cronograma.

Los aspirantes serán citados a través de la página web del Concejo de Caldas y al correo personal reportado en el formato único de inscripción por el aspirante

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares, fechas y horas diferentes a los establecidos.

Los aspirantes no podrán ingresar a la prueba dispositivos electrónicos, celulares, Libretas, cuadernos, solo se permitirá ingresar lapicero, lápiz, borradores y tajalápices.

La Universidad no se hace responsable de equipos electrónicos de los aspirantes que desatiendan esta instrucción.

El aspirante deberá presentar su documento de identidad original y exhibirlo al personal dispuesto por la universidad que desarrolla el control de asistencia, el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que al aspirante no se le permita realizar las pruebas de conocimiento y de competencias comportamentales.

PARÁGRAFO. METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas a aplicar se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos.

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS: En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, se publicará en la página web del Concejo Municipal de Caldas **https://concejodecaldas.com**, y se remitirá por correo electrónico al registrado por cada aspirante al momento de su inscripción a través del correo electrónico registrado.

ARTÍCULO 26°. RECLAMACIONES: Conforme el cronograma establecido en la Convocatoria, los aspirantes podrán formular reclamación por los resultados obtenidos en la prueba de conocimientos y de competencias comportamentales, en los términos señalados en la presente resolución.

ARTICULO 27°. LISTA DE ASPIRANTES QUE CONTINUAN EN EL PROCESO: Las respuestas a las reclamaciones, así como la lista definitiva de admitidos para continuar en el proceso, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web del Concejo Municipal de Caldas **https://concejodecaldas.com**, y se remitirá por correo electrónico al registrado por cada aspirante at momento de su inscripción a través del correo electrónico de la convocatoria.

ARTÍCULO 28°. RESERVA DE LAS PRUEBAS: Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado.

ARTÍCULO 29°. ACCESO A PRUEBAS: Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, según la sentencia T-180 de 2015 de la Corte Constitucional. El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin

que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes. Las Pruebas son propiedad patrimonial de la Institución de Educación Superior, y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión de la convocatoria y/o sanciones de acuerdo con la normatividad vigente.

En el momento de presentar la reclamación correspondiente, el aspirante manifestará su solicitud de acceso a su prueba. Para tal fin la Institución de Educación Superior garantizará el registro de la cadena de custodia, teniendo en cuenta que el acceso físico o virtual al cuadernillo, hoja de respuestas impone límites y obligaciones a los aspirantes precisando que en ningún momento se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado o similar) con el ánimo de conservar la reserva y confidencialidad.

Las reclamaciones que sean presentadas frente a los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, se recibirán y decidirán exclusivamente por la Institución de Educación Superior a través del correo electrónico destinado para ello.

ARTICULO 30°. VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA: La valoración de estudios y experiencia es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el cargo para el que concursa. Esta tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto, la valoración de la Formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos Mínimos exigidos para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO 31°. CARACTER Y PONDERACIÓN: Se obtiene el puntaje con base en los documentos aportados y debidamente acreditados con base en los siguientes criterios:

FORMACION ACADEMICA	MAXIMO 80 PUNTOS
BACHILLER	10 PUNTOS
TITULO TECNOLOGO	20 PUNTOS
FORMACION PROFESIONAL (EGRESADO O EN CURSO)	25 PUNTOS
TITULO PROFESIONAL	40 PUNTOS

FORMACION ESPECIALISTA (EGRESADO O EN CURSO)	45 PUNTOS
TITULO ESPECIALISTA	50 PUNTOS
FORMACION MAGISTRAL (EGRESADO O EN CURSO)	55 PUNTOS
TITULO DE MAESTRIA	60 PUNTOS
FORMACION DOCTORAL (EGRESADO O EN CURSO)	70 PUNTOS
TITULO DOCTORAL	80 PUNTOS

EXPERIENCIA LABORAL	**MAXIMO 100 PUNTOS**
DESDE 0 HASTA 2 AÑOS	10 PUNTOS
SUPERIOR A 2 AÑOS E INFERIOR A 4 AÑOS	25 PUNTOS
SUPERIOR A 4 AÑOS E INFERIOR A 6 AÑOS	40 PUNTOS
SUPERIOR A 6 AÑOS E INFERIOR A 8 AÑOS	55 PUNTOS
SUPERIOR A 8 AÑOS E INFERIOR A 10 AÑOS	70 PUNTOS
SUPERIOR A 10 AÑOS	100 PUNTOS

ARTÍCULO 32°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS: En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados de la evaluación de experiencia y educación formal y no formal en la página web del Concejo y de la Universidad, y se remitirá por correo electrónico al registrado por cada aspirante al momento de su inscripción a través del correo electrónico previsto para ello.

ARTÍCULO 33°. RECLAMACIONES: En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán formular reclamo por la ponderación de la formación académica y experiencia, vía correo electrónico.

ARTICULO 34°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la Convocatoria por la Institución de Educación Superior desde el email cagm@ustamed.edu.co al correo electrónico personal del aspirante que dejó registrado en la hoja de vida al momento de su inscripción.

ARTÍCULO 35°. RESULTADOS DE LA VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA: de resultados de la evaluación de estudios y experiencia, se publicará en la página web del Concejo de Caldas https//concejodecaldas.com, y se remitirá por correo electrónico al registrado por cada aspirante al momento de su inscripción a través del electrónico secretarioconcejo.caldas@ustamed.edu.co.

ARTICULO 36°. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONCEJO: Con las personas que aprobaron la prueba de conocimientos, se elaborará por parte de la Institución de educación superior un listado junto con los resultados de las valoraciones de formación académica y experiencia laboral se entregará al Concejo mediante documento escrito con el consolidado del proceso desarrollado.

Este consolidado se publicará en la página web del Concejo Municipal de Caldas **https.//concejodecaldas.com** y se remitirá por correo electrónico al registrado por cada aspirante al momento de su inscripción.

ARTICULO 37°. PUBLICACION DE LA TERNA: Recibido el consolidado de las pruebas efectuadas por la Universidad, el Concejo Municipal de Caldas conformará la terna con los tres mejores puntajes en estricto orden alfabético y se publicará en la página web del Concejo y de la Universidad Santo Tomás.

ARTICULO 38°. ENTREVISTA: La entrevista será realizada por el Concejo Municipal de Caldas, conforme a la guía metodológica de entrevista entregada por parte de la Institución de Educación Superior la entrevista no tendrá puntaje alguno.

ARTICULO 39°. CITACION Y REALIZACION DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA: Solo podrán presentar la prueba de entrevista en la presente convocatoria quienes conformen la terna puesta a consideración del Concejo Municipal y se presente en el lugar, fecha y hora señalad en esta resolución. No se aceptarán peticiones de presentación en lugares, fechas y hora diferente a los establecidos. La entrevista será realizada por la Plenaria del Concejo.

PARAGRAFO. OBJETIVO DE LA ENTREVISTA: El objetivo de la entrevista es evaluar aquellas características personales o competencias que no se pueden evaluar a través de una prueba escrita; es un instrumento de selección que debe permitir establecer que las condiciones de los aspirantes correspondan con la naturaleza y perfil del cargo.

ARTÍCULO 40°. RESERVA DE LAS PRUEBAS: Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y de propiedad de la institución de Educación Superior, y la reserva legal solo se levantará por orden judicial.

ARTÍCULO 41°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS: La institución de Educación Superior, adoptará las medidas necesarias para evitar posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, falsedad ente otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas.

ARTÍCULO 42°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES: Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales al momento de conformación de la terna el empate se definirá de la siguiente forma.

a. Se preferirá en primer lugar al aspirante que se encuentre y acredite situación de Discapacidad.
b. Si continúa el empate, se preferirá en primer lugar al aspirante que demuestre la Calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
c. Si persiste el empate, se preferirá en primer lugar al aspirante que demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
d. si persiste el empate, se preferirá a quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas de la Convocatoria, en atención al siguiente orden:

1) Al aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de conocimientos.

2) Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en formación académica.

3) Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la valoración de experiencia E. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de los interesados.

ARTÍCULO 43°. RECLAMACIONES POR LA APLICACION DE FACTORES DE DESEMPATE: En caso de tener que acudir a los criterios de desempate, el aspirante que considere vulnerado sus derechos por la aplicación de los factores, podrá

presentar la respectiva reclamación a través del correo electrónico secretarioconcejo.caldas@ustamed.edu.co.

ARTÍCULO 44°. MODIFICACIONES DE LA TERNA: La Mesa Directiva de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la terna al participante en esta convocatoria pública y abierta para Secretario, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

ARTÍCULO 45°. PUBLICACION DE LA TERNA: Concluido el proceso de Convocatoria para Secretario (a) General del Concejo Municipal de Caldas, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Caldas publicará oficialmente el Acto Administrativo que adopta los mayores puntajes para la elección del Secretario General del Concejo de Caldas - Antioquia, para el periodo Constitucional 2024.

ARTICULO 46°. ELECCIÓN: Una vez publicados los actos administrativos que contienen la respectiva terna debidamente ejecutoriada y cumplidos los requisitos para la elección previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Concejo Municipal de Caldas Antioquia, procederá a la elección del Secretario General del Concejo Municipal de manera inmediata.

ARTICULO 47°: La presente Resolución de convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en la página web del Concejo de Caldas – Antioquía.

Dada en Caldas Antioquia a los 13 días del mes de octubre del año 2023.

COMUNIQUESE / NOTIFIQUESE Y CÚMPLACE

Pablo Castaño

PABLO JOSE CASTAÑO ESTRADA

PRESEIDENTE

RESOLUCIÓN N° 49 07 DE NOVIEMBRE DE 2023		Concejo CaldasAnt Trabajando desde el Sur
Código: FO-MI-02	Versión:04	Fecha de Aprobación: 01/09/2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA Y SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 048 DE 2023, POR LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024".

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 y el Artículo 126 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2015, Decreto 1333 de 1986, el Articulo 37 de la Ley 136 de 1994, Ley 1904 de 2018, Artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 y por el Reglamento Interno del Concejo y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que se hace necesario acudir al artículo 12 de la Resolución 048 de 2023 que dice: **ARTÍCULO 12°. MODIFICACION DE LA CONVOCATORIA**: La convocatoria es norma Reguladora del proceso y obliga tanto al Concejo Municipal de Caldas, a la institución de Educación Superior Contratada, como a los participantes la cual solo podrá ser modificada o adicionada por la Mesa Directiva del Concejo Municipal, con anuncio a la institución de Educación Superior, para efectos de mejorar o aclara la convocatoria que está en desarrollo.

SEGUNDO. Que para efectos de la transparencia y mejor disposición legal de las pruebas para la elección del Secretario General del Concejo de Caldas - Antioquia es indispensable incluir las pruebas comportamentales. Así mismo, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.4.5 del decreto 1083 de 2015, la Prueba de Competencias Comportamentales precisará y detallará lo que debe estar en capacidad de hacer el Aspirante para ejercer un cargo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de dichos conocimientos. La Prueba sobre Competencias Comportamentales, está destinada a obtener una medida puntual objetiva y comprobable de las competencias definidas de acuerdo al nivel del cargo a evaluar (Directivo) de conformidad con lo establecido en el artículo2.2.4.6 del decreto 1083 de 2015.

TERCERO. Que en la Resolución 048 de 2023 se estimó en el artículo **ARTÍCULO 6º. ESTRUCTURA DEL PROCESO**: La Convocatoria Pública para la Conformación de la Lista de elegibles al cargo de Secretario General del Concejo de Caldas - Antioquia tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria
2. Inscripción
3. Lista de aspirantes
4. Pruebas
   - **4.1**. Prueba de Conocimientos
   - **4.2**. Valoración de los Estudios y Experiencia
5. Entrevista
6. Conformación de Lista de Elegibles
7. Elección.

Y esta estructura no aclara la inclusión de una prueba comportamental, la cual es indispensable para la escogencia idónea del Secretario General del Concejo de Caldas Antioquia.

CUARTO. Que en consonancia con el artículo 21 de la Resolución 048 de 2023 que dice: **ARTÍCULO 21º. PRUEBAS POR APLICAR:** De conformidad con lo previsto en el Numeral 2.2.27.2 literal c) del Decreto 1083 de 2015, las pruebas por aplicar en esta Convocatoria, tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia, Idoneidad y potencialidad del aspirante, y establecer una clasificación de estos, respecto a la competencia y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán se regirán por los siguientes parámetros:

Prueba	Carácter	Mínimo aprobatorio	Peso porcentual
Conocimientos	Eliminatorio	60/100	60%

Formación Académica	Clasificatorio	n/a	20%
Hoja de vida	Clasificatorio	n/a	20%

Es obligatorio modificar la ponderación porcentual de las pruebas, ya que como se evidencia en el artículo 21 estas no incluyen las pruebas comportamentales.

QUINTO: Para efectos de notificación con la Universidad Santo Tomás se tenía previsto enviar a los correos de los inscritos los avances de las diferentes etapas del proceso, pero para efectos de una mejor y oportuna publicación se utilizarán las páginas web institucionales.

SEXTO. Que con base en lo anterior se debe expedir una Resolución que aclare y modifique los aspectos relacionados con la presente parte motiva, observando los principios de publicidad, transparencia, objetividad y participación de la Ciudadanía, conforme a los conceptos legales precitados y en aras de un mejor ejercicio de selección.

Que, en mérito de lo expuesto, el Concejo Municipal de Caldas - Antioquia, a través de la Mesa Directiva de la Corporación,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1e. MODIFICAR EL ARTICULO 6 de la Resolución 048 de 2023, incluyendo dentro de la estructura del proceso las pruebas comportamentales, así: **ARTÍCULO 6°. ESTRUCTURA DEL PROCESO**: La Convocatoria Pública para la Conformación de la Lista de Elegibles al cargo de Secretario General del Concejo de Caldas - Antioquia tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria
2. Inscripción
3. Lista de aspirantes
4. Pruebas
   - 4.1. Prueba de conocimientos
   - 4.2. Pruebas comportamentales
   - 4.3. Valoración de estudios y experiencia

5. Criterios de selección
6. Entrevista
7. Conformación de lista de elegibles
8. Elección

ARTÍCULO 2º. PRUEBAS POR APLICAR. Con base en las consideraciones realizadas es menester redimensionar el porcentaje valorativos de las pruebas modificando el artículo 21 de la Resolución 048 de 2023 la siguiente manera. **ARTÍCULO 21º. PRUEBAS POR APLICAR:** De conformidad con lo previsto en el Numeral 2.2.27.2 literal c) del Decreto 1083 de 2015, las pruebas por aplicar en esta Convocatoria, tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia, Idoneidad y potencialidad del aspirante, y establecer una clasificación de estos, respecto a la competencia y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán se regirán por los siguientes parámetros:

Prueba	Carácter	Mínimo Aprobatorio	Peso Porcentual
Conocimientos Académicos	Eliminatorio	60/100	60%
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	N/A	15%
Formación Académica	Clasificatorio	N/A	15%
Hoja de vida	Clasificatorio	N/A	10%

ARTICULO 3º. Los demás artículos de la Resolución 048 de 2023 continúan en su estado original, y están en consonancia con la Guía de Orientación al Aspirante ya difundida en la página web del Concejo Municipal de Caldas - Antioquia.

ARTICULO 4º. La información del proceso producto de sus diferentes etapas será publicada a través de las páginas oficiales de las dos instituciones y no mediante los correos individuales de los Aspirantes, excepto las respuestas a las reclamaciones a que haya lugar.

Las páginas web oficiales habilitadas para publicar los documentos relacionados con la presente Convocatoria son: www.ustamed.edu.co y https://concejodecaldas.com/

ARTÍCULO 5°: La presente Resolución que aclara y modifica la Resolución 048 de 2023, rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en los sitios oficiales de que trata el artículo anterior.

Dada en el Municipio de Caldas – Antioquia, a los 08 días del mes de noviembre del año 2023.

COMUNÍQUESE/NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CASTAÑO ESTRADA
Presidente

UVERNEY LOPERA ZAPATA
Vicepresidente Primero

LUIS FELIPE LOPERA HERRERA
Vicepresidente Segundo

Caldas Antioquia, 21 de noviembre de 2023

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL CALDAS ANTIOQUIA
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
E.S.C

Asunto: aclaración de información convocatoria pública para la elección de Secretari@ del Concejo del municipio de Caldas.

Cordial Saludo;

De manera respetuosa presento a ente ustedes solicitud de aclaración con respecto a algunos artículos de la **Resolución N° 048** del 13 de octubre de 2023, por medio de la cual se da apertura a la convocatoria pública para la elección del secretario general del concejo municipal de Caldas-Antioquia, aclaración que tendrá fundamentos en el siguiente presupuesto:

PRIMERO: Según el artículo **QUINTO,** de la resolución en mención afirma que, para la elección del secretario general de los concejos municipales no se ha expedido une ley específica que regule la convocatoria pública, sin embargo, aclaran que el artículo 12 de la ley 1904 de 2018 establece las reglas de la convocatoria pública de Contralor General de la República por el Congreso de la República instituyendo que:

"***PARÁGRAFO TRANSITORIO.*** *(Modificado por el Art. 153 de la Ley 2200 de 2022). Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía. Para el caso de la elección de los secretarios de los concejos municipales de entidades territoriales de categorías 4a, 5a y 6a y con el fin de preservar sus finanzas territoriales, no se aplicará lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio.*"

Por tanto, y con base en lo anterior, se puede entender que, el proceso de selección para secretarios generales de los concejos municipales de 1era, 2da y 3ra categoría será asimilado por ANALOGÍA por la ley 1904 de 2018 y que se cumplirá con lo allí estipulado.

SEGUNDO: con base en el artículo **SÉPTIMO,** se asevera que la convocatoria pública es la norma reguladora del concurso de méritos, en el entendido

que el proceso de selección para secretari@s del concejo no es un concurso de méritos si no una convocatoria pública y según el significado de la función pública se entiende como " *Acto en virtud del cual se cita o llama, por escrito personal o público anuncio, a una o varias personas, para que concurran a determinado lugar, en día y hora fijados en antemano.*"

TERCERO: Según la Resolución 049 del 07 de noviembre de 2023, se realiza aclaración y modificación a la resolución 048 de 2023, por la cual se da apertura a la convocatoria pública para la elección del secretario general del concejo municipal de Caldas Antioquia, para el periodo constitucional 2024, es decir, se modificó el artículo 6 de la estructura del proceso y estipuló las fases del mismo de la siguiente manera:

1. Convocatoria
2. Inscripción
3. Lista de Aspirantes
4. Pruebas
    - 4.1. Prueba de conocimiento
    - 4.2. Prueba comportamental
    - 4.3. Valoración de estudios y experiencias
5. Criterios de selección
6. Entrevista
7. Conformación de la lista de elegibles
8. Elección

En conclusión, la ley 1904 de 2018 no designa los ítems 4.1, 4.2 y 4.3, como etapas requeridas dentro del proceso de selección, pues si bien el cargo requiere de una convocatoria pública, no se debe atribuir un examen eliminatorio como si se tratara de un concurso de méritos, en el entendido que se pasaran las etapas siempre y cuando se cumplan con los requisitos mínimos para hacer parte de la lista de elegibles.

CUARTO: en concordancia con el argumento anterior, el artículo 30 de la Resolución 048 de 2023, estipula la valoración de estudios y experiencia dentro del proceso de selección, es decir, si el requisito mínimo es tener título de bachiller o dos años de experiencia en el cargo, ¿por qué, se le asigna valores a la formación académica y a la experiencia laboral

QUINTO: En el artículo 37, estipula que se realizará la publicación de una terna que contiene los tres mejores puntajes arrojados por las pruebas y experiencia de los aspirantes a la secretaria del concejo, a la situación presentada, me cuestiona, que si bien se entiende que los parámetros de la convocatoria están regulados por analogía por la ley 1904 de 2018, la ley no limita de ninguna manera el criterio de TERNA, por el contrario aclara que se

elegirá una lista de elegibles de 10 personas, para que continúen en el proceso de elección, motivo por el cual no tengo claridad acerca de cuál es el sustento normativo por el cual el concejo municipal de Caldas Antioquia y la Universidad Santo Tomas, limitan la convocatoria una terna de selección.

Con base en lo anterior, solicito de manera respetuosa hacer claridad a cada uno de los puntos descritos en la solicitud y ampliar la información que permita entender de manera asertiva dicha convocatoria, es decir:

1. ¿El proceso de selección es una convocatoria pública o es un concurso de méritos?
2. ¿Por qué el examen de conocimiento y comportamental es un filtro eliminatorio en el proceso de selección?
3. ¿Cuál es el sustento normativo para determinar que el proceso debe arrojar una terna, si la ley 1904 de 2018 estipula una lista de elegibles de 10 personas y no limita el acceso a la elección a solo tres participantes?
4. Solicito se modifique y se amplie la resolución 048 de 2023, así como lo establece la ley 1904 de 2018 con respecto a la lista de los 10 elegibles para el proceso de selección.

Gracias por su atención y quedo atenta a sus requerimientos.

Cordialmente,

DANIELA VALENCIA ZAPATA
C.C 1.026.141.282
Carrera 50 calle 137 A sur 55 Torre 1 apto 703
Caldas Antioquia
danivaza016@hotmail.com
Tel: 312-260-5233

Medellín, 28 de noviembre de 2023

Señora
DANIELA VALENCIA ZAPATA
C.C 1.026.141.282
Aspirante
Convocatoria Pública para la elección del Secretario General del Concejo Municipal de Caldas – Antioquia para el periodo Anual 2024

Referencia: **Respuesta a solicitud de aclaración de información Convocatoria Pública para la elección de Secretario General del Concejo Municipal de Caldas – Antioquia,**

Respetada Aspirante,

La Universidad Santo Tomás – Sede Medellín en el marco del desarrollo de la ***Convocatoria pública para la elección del Secretario General del Concejo Municipal de Caldas – Antioquia para el periodo Anual 2024,*** reglamentada mediante la ***Resolución No. 48 del 13 de octubre de 2023***, proferida por la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Caldas – Antioquia, dando respuesta a su solicitud de aclaración enviada al correo electrónico secretarioconcejo.caldas@ustamed.edu.co el día 21 de noviembre de 2023, procede a aclarar lo siguiente:

El proceso de Selección es una Convocatoria Pública reglamentada mediante la Ley 1904 de 2018 en el parágrafo transitorio del artículo 12:

> ***"PARÁGRAFO TRANSITORIO:*** *Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía. Para el caso de la elección de los secretarios de los concejos municipales de entidades territoriales de categorías 4a, 5a y 6a y con el fin de preservar sus finanzas territoriales, no se aplicará lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio"*

Así mismo, la Ley 1904 de 2018 establece en su artículo 6 cuáles son las etapas del proceso de selección del Contralor General de la República que, en concordancia con el punto anterior, se aplicará a la presente convocatoria por analogía:

NIT: 860.012.357-6
Sede Robledo: Carrera 82 No. 77 BB - 27
PBX: (604) 604 07 77 Opción 1
WhatsApp: 318 463 52 53 **Correo:** comercial1@ustamed.edu.co
www.ustamed.edu.co

> ***"ARTÍCULO 6o. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN.*** *El proceso para la elección del Contralor General de la República tendrá obligatoriamente las siguientes etapas:*
> *1. La convocatoria.*
> *2. La inscripción.*
> *3. Lista de elegidos.*
> *4. Pruebas.*
> *5. Criterios de selección.*
> *6. Entrevista.*
> *7. La conformación de la lista de seleccionados, y*
> *8. Elección.*
>
> *(…)* ***4. Pruebas.*** *Las pruebas de conocimiento se dirigen a establecer la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo. La valoración de los factores anteriores se realizará a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por un establecimiento de educación superior público o privado debidamente acreditado y con enfoque en temáticas que giren en torno a Gerencia Pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública."* (subrayado propio).

En tal sentido, la Universidad Santo Tomás – Sede Medellín, aclara a la Aspirante que se revisará lo constituido en la Resolución No.048 del 13 de octubre de 2023, más específicamente los artículos 37 y siguientes; así mismo, se revisará lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley 1904 de 2018 y se procederá a realizar las correcciones que se consideren pertinentes.

Esta respuesta se procede a notificar a través del correo electrónico autorizado por la Aspirante.

Cordialmente,

FRAY FREDY ENRIQUE CANO HENAO O.P.
Director
Proyección Social y Extensión Universitaria
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS SEDE MEDELLÍN

Revisó: John Fredy Morales Carmona – Abogado Líder de Proyecto
Proyectó: Laura Giraldo Salazar – Apoyo Jurídico

NIT: 860.012.357-6
Sede Robledo: Carrera 82 No. 77 BB - 27
PBX: (604) 604 07 77 Opción 1
WhatsApp: 318 463 52 53 **Correo:** comercial1@ustamed.edu.co
www.ustamed.edu.co

Medellín, 06 de diciembre de 2023

Señora
DANIELA VALENCIA ZAPATA
C.C 1.026.141.282
Aspirante
Convocatoria Pública para la elección del Secretario General del Concejo Municipal de Caldas – Antioquia para el periodo Anual 2024

Referencia: **Respuesta a la aclaración de información Convocatoria Pública para la elección de Secretario General del Concejo Municipal de Caldas – Antioquia.**

Respetada Aspirante,

La Universidad Santo Tomás – Sede Medellín en el marco del desarrollo de la ***Convocatoria pública para la elección del Secretario General del Concejo Municipal de Caldas – Antioquia para el periodo Anual 2024,*** reglamentada mediante la ***Resolución No. 48 del 13 de octubre de 2023***, proferidas por la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Caldas – Antioquia, dando respuesta a su solicitud de aclaración enviada al correo electrónico secretarioconcejo.caldas@ustamed.edu.co el día 21 de noviembre de 2023, procede a indicar que hemos revisado su solicitud con respecto a la modificación de la ***Resolución No. 48 del 13 de octubre de 2023,*** y una vez constatadas las responsabilidades contractuales de la Universidad, es pertinente mencionar que nuestra responsabilidad dentro de la Convocatoria Pública termina con la entrega por parte de la Universidad al Concejo Municipal de Caldas – Antioquia los puntajes finales consolidados hasta la etapa de los Resultados Definitivos de Valoración de Análisis de Antecedentes de que trata el artículo 36 de la ***Resolución No. 48 del 13 de octubre de 2023***, motivo por el cual, procedemos a remitir al Concejo Municipal de Caldas Antioquia su solicitud con respecto a la terna compuesta por los participantes que obtengan los tres mejores puntajes de que trata el artículo 37 y siguientes de la Resolución anteriormente mencionada para que sean ellos quienes den respuesta a su solicitud, debido a que las decisiones conforme al manejo que se le dé a los puntajes finales consolidados son competencia exclusiva del Concejo Municipal de Caldas.

NIT: 860.012.357-6
Sede Robledo: Carrera 82 No. 77 BB - 27
PBX: (604) 604 07 77 Opción 1
WhatsApp: 318 463 52 53 **Correo:** comercial1@ustamed.edu.co
www.ustamed.edu.co

La universidad Santo Tomás – Sede Medellín agradece su comprensión.

Esta respuesta se procede a notificar a través del correo electrónico autorizado por el Aspirante y se recuerda que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Cordialmente,

Cordialmente,

FRAY FREDY ENRIQUE CANO HENAO O.P.
Director
Proyección Social y Extensión Universitaria
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS SEDE MEDELLÍN
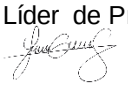
Revisó: John Fredy Morales Carmona – Abogado Líder de Proyecto
Proyectó: Laura Giraldo Salazar – Apoyo Jurídico